



PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

ISSN: 3072-8452

**PROCEDIMIENTO
DIRECTO PENAL Y
TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA: CRÍTICA
AL PLAZO DE
DEFENSA DE 20
DÍAS**

*DIRECT CRIMINAL PROCEDURE
AND EFFECTIVE JUDICIAL
PROTECTION: CRITIQUE OF
THE 20-DAY DEFENSE PERIOD*

AUTORES

**KAREN ANDREA
ABAD MATUTE**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN
MÉXICO

**GABRIEL DE JESÚS
GORJÓN GÓMEZ**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN
MÉXICO

Procedimiento Directo Penal y Tutela Judicial Efectiva: Crítica al Plazo de Defensa de 20 Días

Direct Criminal Procedure and Effective Judicial Protection: Critique of the 20-
Day Defense Period

Karen Andrea Abad Matute

karen150895@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-0425-004X>

Universidad Autónoma de Nuevo León
México

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

gabriel.gorjongom@uanl.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2304-7672>

Universidad Autónoma de Nuevo León
México

Artículo recibido: 27/03/2026

Aceptado para publicación: 28/04/2026

Conflictos de Intereses: Ninguno que declarar

RESUMEN

El procedimiento directo en Ecuador está determinado y se aplica con la finalidad de acelerar los procesos judiciales y de esta forma descongestionar el sistema judicial ecuatoriano; sin embargo, su aplicación ha sido una fuente de controversia, esto debido a la confrontación entre la celeridad procesal y la garantía de la tutela judicial efectiva. El sistema de funcionamiento de este procedimiento establece un plazo de 20 días entre la audiencia de flagrancia y el juzgamiento, tiempo que se ha llegado a considerar como insuficiente para que la defensa pueda recabar suficientes elementos de descargo, llegar a solicitar peritajes o preparar estrategias de defensa adecuadas. Ante esta situación, el objetivo del estudio es analizar, desde una perspectiva doctrinaria, normativa y jurisprudencial, si dicho plazo vulnera la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, así como valorar la necesidad de su ampliación para asegurar un proceso penal justo. La investigación adopta un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-descriptivo y analítico, sustentado en el examen de normas constitucionales, disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, aportes doctrinarios y jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los resultados evidencian que la regulación que actualmente se aplica dentro del procedimiento directo prioriza la celeridad procesal, sobre las otras garantías procesales. Esto genera que se configure la vulneración del debido proceso y de la tutela judicial efectiva reconocidos a su vez, tanto en la Constitución como en tratados internacionales. Debido a estas deficiencias, se concluye que es evidente la necesidad de que se haga una revisión normativa que logre armonizar la eficiencia del sistema judicial con la protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes dentro del procedimiento directo.

Palabras clave: procedimiento directo, debido proceso, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, proceso penal

ABSTRACT

The direct procedure in Ecuador is established and applied with the aim of expediting judicial processes and thus decongesting the Ecuadorian judicial system; however, its application has been a source of controversy due to the conflict between procedural speed and the guarantee of effective judicial protection. The operating system of this procedure establishes a 20-day period between the arraignment hearing and the trial, a timeframe that has been considered insufficient for the defense to gather sufficient exculpatory evidence, request expert opinions, or prepare adequate defense strategies. Given this situation, the objective of this study is to analyze, from a doctrinal, normative, and jurisprudential perspective, whether this timeframe violates the right to effective judicial protection and the right to defense, as well as to assess the need for its extension to ensure a fair criminal process. This research adopts a qualitative, legal-descriptive and analytical approach, based on an examination of constitutional norms, provisions of the Comprehensive Organic Criminal Code, doctrinal contributions, and relevant jurisprudence from the Constitutional Court of Ecuador and the Inter-American Court of Human Rights. The results demonstrate that the current regulations applied within the direct procedure prioritize procedural expediency over other procedural guarantees. This leads to violations of due process and the right to effective judicial protection, both recognized in the Constitution and in international treaties. Due to these shortcomings, the study concludes that a regulatory review is clearly necessary to harmonize the efficiency of the judicial system with the effective protection of the fundamental rights of the parties within the direct procedure.

Keywords: direct procedure, due process, effective judicial protection, right to defense, criminal procedure

INTRODUCCIÓN

En Ecuador la aplicación del Procedimiento Directo se ha convertido en un punto de controversia dentro del sistema procesal penal vigente, esto debido a que las posibles complicaciones generadas entre la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva. Hay que tener en cuenta que este procedimiento fue añadido al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador, para que los procesos de menor cuantía sean más ágiles y de esta forma reducir la congestión procesal, existiendo varios estudios que han demostrado que la estructura normativa y la puesta en práctica de este procedimiento, puede afectar derechos fundamentales de los procesados, de forma concreta el derecho a la defensa, causar la imparcialidad judicial y la negar la posibilidad de acceder a un juicio justo (Briones, 2023).

En este sentido, la primera de las preocupaciones sobre la aplicabilidad de este procedimiento se encuentra relacionada con el diseño del mismo, el cual concentra todas las fases del proceso penal en un plazo demasiado reducido para llevarlo a la práctica. Como advierte Chávez-Castro (2022), el periodo señalado de veinte días (20 días) que van entre la audiencia de flagrancia y el juzgamiento, causa que la defensa carezca del suficiente tiempo para recabar todos los elementos de descargo, solicitar que se realicen pericias, obtener testimonios o que se ejerza la contradicción probatoria con el suficiente rigor jurídico. Esta limitación se vuelve un agravante si se tiene en cuenta que es el mismo juez quien califica la flagrancia, y sea él mismo quien posteriormente, juzgue y emita la sentencia, volviéndose de esta forma en una situación que afecta directamente al principio de imparcialidad. De esta manera, este mecanismo creado para optimizar recursos, termina volviéndose una práctica que está en total incompatibilidad con el sistema acusatorio ecuatoriano.

En esa misma línea, la investigación desarrollada por Verdugo y Ramírez-Velásquez (2022) pone en evidencia que la rapidez con la cual se ha beneficiado al procedimiento directo se ha convertido en un obstáculo para el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso, que están reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Ecuador. Los autores sostienen que la defensa no solo se ve limitada por el tiempo, sino también por la carga probatoria que exige demostrar una versión alternativa a los hechos en un lapso de tiempo relativamente insuficiente. Asimismo, subrayan que la imparcialidad judicial está comprometida una vez que el juzgador participa desde la etapa inicial, conociendo elementos de cargo antes del juicio, lo que afecta de forma indiscutible la posibilidad de que el procesado sea evaluado por un juez realmente imparcial. Desde esta

perspectiva, la vulneración a la tutela judicial efectiva es un hecho comprobado, ya que deriva de la propia normativa del procedimiento.

Si bien el artículo de Ramos (2025) se enfoca en el procedimiento abreviado y no en el procedimiento directo, las reflexiones de permiten comprender un fenómeno común a todos los mecanismos de aceleración procesal: la tensión permanente entre eficiencia y garantías. El autor advierte que en el afán de reducir la carga judicial, se han ido adoptando procedimientos que sacrifican derechos esenciales como la presunción de inocencia, la prohibición de autoincriminación y el derecho a la defensa. Aunque su estudio se refiere al abreviado, la crítica es pertinente para el procedimiento directo, en tanto ambos reflejan en distinta medida una política procesal orientada a simplificar etapas aun cuando ello implique restringir la participación efectiva de la defensa y limitar el ejercicio de medios probatorios.

Derechos como la tutela judicial efectiva y la defensa, se encuentran garantizados en la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), el primero en el Art. 75, que dispone que toda persona tendrá acceso gratuito a una justicia imparcial, efectiva y expedita de sus derechos, no pudiendo quedar en estado de indefensión; alineándose con la disposición del Art. 76, numeral 7 literal a), que dispone a su vez el derecho a la defensa como la garantía de que todos los procesados serán asistidos en sus procesos judiciales en todas las etapas o grados del proceso, por un profesional del derecho, ya sea elegido o defensor público.

La etapa de flagrancia en el derecho procesal penal de Ecuador establece un plazo de 20 días para la investigación, período que para Lucero y Durán (2024) es insuficiente para garantizar la tutela judicial efectiva, especialmente respecto al derecho a la defensa. Este corto plazo limita la capacidad del defensor y del imputado para recabar y presentar pruebas necesarias para una defensa adecuada, afectando los principios de contradicción e igualdad de armas. Debido a la celeridad del proceso, el imputado puede quedar en una situación de indefensión, por cuanto no tiene tiempo material ni jurídico suficiente para preparar la estrategia de defensa ni para impugnar pruebas debidamente.

La reducción del tiempo, si bien busca evitar dilaciones, termina vulnerando derechos constitucionales esenciales como el derecho a una defensa efectiva y al plazo razonable que exige la tutela judicial efectiva en Ecuador, protegida en el artículo 75 de la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Además, la acumulación de actividades procesales

dentro de estos plazos a menudo se realiza en fines de semana y feriados, lo que reduce aún más la eficacia práctica del tiempo concedido.

El procedimiento directo tal como se encuentra regulado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), parece desbordar los límites de la razonabilidad cuando prioriza la rapidez sobre el aseguramiento de derechos sustanciales. Esto revela la necesidad de revisar su diseño normativo y su aplicación práctica, a fin de asegurar que la eficiencia procesal no se convierta en una fuente de vulneración de derechos, sino en un medio compatible con un sistema penal acusatorio respetuoso de las garantías constitucionales y convencionales, por tanto, el objetivo de la presente revisión está enfocada en el análisis doctrinario, jurídico y jurisprudencial del procedimiento directo, la vulneración de la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y la procedencia de la ampliación del plazo para garantizar mecanismos que hagan efectivo el derecho a la defensa, incluyendo la posibilidad real de recabar y contradecir pruebas.

METODOLOGÍA

Este estudio emplea el enfoque cualitativo, con diseño documental y análisis hermenéutico, para examinar críticamente la doctrina, las normas jurídicas y jurisprudenciales, que regulan el entorno de la aplicabilidad del procedimiento directo, la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y la ampliación del plazo en el procedimiento directo para garantizar el debido proceso. Este análisis se enfoca en los contenidos de diversos documentos jurídicos, abarcando desde leyes nacionales hasta tratados internacionales.

Mediante un proceso de interpretación hermenéutica, la autora identifica las disposiciones legales y la evidente vulneración de la tutela judicial efectiva dentro del desarrollo del procedimiento directo, que causa indefensión al procesado. Para facilitar la interpretación, el análisis se estructura en cuatro categorías y subtemas, que exploran el marco doctrinario, normativo y jurisprudencial. En última instancia, el trabajo busca esclarecer cómo las leyes vigentes disponen las garantías al debido proceso, pero en la aplicación real de tiempos, esto no sucede, causando indefensión a las partes dentro del procedimiento directo que consta dentro del COIP con respecto a la tutela judicial efectiva.

RESULTADOS

La Tutela Judicial Efectiva

Definición jurídica de la Tutela Judicial Efectiva

La Tutela Judicial Efectiva, de acuerdo con Fiallos (2023), es la garantía por la cual todas las personas pueden acceder a la protección real, motivada y oportuna de sus derechos desde los órganos jurisdiccionales. No se trata de una mera formalidad procesal, sino que más bien supone acceder de forma efectiva a los juzgados, a conocer la fundamentación de las decisiones, disponer y presentar todos los medios por los cuales se ejerza la defensa y tener garantías de los recursos para alcanzar la corrección de errores. Desde el punto de vista de la doctrina garantista, la tutela judicial efectiva se trata de un principio importante del Estado constitucional de todo Estado, que impide la falta de actividad legislativa como la actuación de jueces y fiscales, y dentro de ellas la vulneración de normas y procedimientos, los que deben organizarse para permitir no sólo el acceso formal a la justicia sino su eficacia real.

Fundamentos en la Constitución del Ecuador

En Ecuador la tutela judicial efectiva está reforzada por la Constitución, que consagra el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa como garantías superiores (artículos relevantes como 76, 84, 169, 172) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Además, la Constitución ordena la aplicación directa de tratados internacionales de derechos humanos que resulten más favorables, lo que eleva el estándar de protección. Ese marco obliga a que cualquier regulación procesal (incluyendo procedimientos especiales) respete no solo la forma sino la materialidad del derecho: tiempo y medios para preparar la defensa, independencia e imparcialidad del juzgador, motivación de las resoluciones y acceso a recursos eficaces.

En la práctica, se puede interpretar que la norma procesal que se quiera implementar para alcanzar la aceleración de la tramitación de los procesos, contendrá salvaguardas que impidan que dicha celeridad pueda llegar a transformarse en una vulneración directa a la tutela judicial. Si se da el caso de que el Estado fallará en prestar esta garantía y no pudiesen las partes procesales obtener una real y efectiva defensa, la mencionada protección constitucional no sería una garantía.

Tabla 1. Análisis explicativo Arts. 76, 84, 169 y 172 de la Constitución del Ecuador

ARTÍCULO	FUNDAMENTO PRINCIPAL	ANÁLISIS EXPLICATIVO
76	Debido proceso	Reconoce el debido proceso como una garantía transversal en toda actuación judicial y administrativa. Establece derechos mínimos como la defensa, la motivación de las decisiones, la presunción de inocencia y el derecho a ser oído, asegurando procesos justos y legales.
84	Adecuación de leyes y normativa	Obliga al Estado a adecuar las leyes y actos normativos a la Constitución y a los derechos humanos. Prohíbe que normas inferiores restrinjan o desconozcan derechos constitucionales, reforzando el principio de supremacía constitucional.
169	Principios del sistema procesal	Define que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y no un fin en sí mismo. Prioriza principios como la celeridad, simplicidad, economía procesal y tutela judicial efectiva, evitando el formalismo excesivo.
172	Independencia judicial	Garantiza la independencia interna y externa de juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Establece que deben actuar únicamente conforme a la Constitución y la ley, sin interferencias de otros poderes o autoridades.

Fuente: Elaboración propia. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Observaciones desde la doctrina

La doctrina ecuatoriana y latinoamericana ha desarrollado varias observaciones clave:

Tutela efectiva como garantía material: Según Vargas (2020) existen otros autores garantistas que insisten en que el derecho no se cumple solo con la expresión de las formalidades procesales; sino que exige que se brinden las condiciones materiales que permitan a su vez garantizar la realización por ejemplo de peritajes, el otorgamiento del suficiente tiempo para la práctica probatoria y determinar las estrategias de la defensa técnica.

Celeridad versus suficiencia probatoria: existen textos y estudios sobre procedimientos especiales que en opinión de Pachacama y Fuentes (2023) señalan que la celeridad, cuando se caracteriza por ser absoluta y rígida, afecta directamente a la tutela judicial efectiva, ya que,

al imponer límites temporales extremadamente cortos, da paso a que la defensa no pueda cumplirse razonablemente. En consecuencia, la doctrina ha llegado a proponer mecanismos que permiten la flexibilidad como por ejemplo la ampliación motivada o la prioridad en peritajes, para compatibilizar rapidez y tutela efectiva.

Imparcialidad y separación de funciones: la crítica doctrinaria según Vargas (2020) al ponerla frente al diseño de algunos procedimientos especiales, de forma contundente llega a apuntar la “contaminación” del juzgador, ya que éste no puede ser partícipe de las etapas investigativas y luego ser juzgador; la tutela judicial efectiva, exige que los juzgadores no hayan formado convicciones previas sobre la culpabilidad, debiendo mantener su imparcialidad de principio a fin del proceso.

Al hacer la síntesis de estas observaciones, encontramos que la doctrina exige que se haga una lectura en favor de las partes, tanto demandantes como procesados, por sobre las normas procesales, planteando reformas que integren controles materiales y reales, no sólo simples declaraciones formales de garantía.

Jurisprudencia nacional: criterios y límites impuestos por la Corte Constitucional y tribunales

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido criterios relevantes que demuestran de forma clara cómo debe entenderse y aplicarse la tutela judicial efectiva:

Control material del debido proceso: la Corte Constitucional en la Sentencia 1078-10-EP/22, exige que los jueces verifiquen de forma real, no simple y meramente formal, que las personas procesadas tuvieron tiempo y medios suficientes para acceder a su defensa en procedimientos especiales; cuando esto no ocurre, la decisión puede ser susceptible de nulidad o ser objeto de correcciones constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1078-10-EP/22, 2022).

Imparcialidad y apariencia de independencia: la Corte Constitucional, en la Sentencia 2137-21-EP/21, se advierte que la imparcialidad se pierde no solo cuando hay interés directo, sino cuando el juzgador interviene decisivamente en la fase investigativa; por tanto, se han fijado criterios que evitan la continuidad administrativa que llegare a conducir a decisiones viciadas. De esta forma, se estaría afectando la validez de las audiencias concentradas realizadas por el mismo juez que calificó la flagrancia (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2137-21-EP/21, 2021).

Principio pro persona/pro homine y aplicación de estándares interamericanos: la jurisprudencia constitucional en la Sentencia 1364-17-EP/23, incorpora parámetros de la Corte Interamericana (por ejemplo, en materia de tiempo razonable, acceso a defensa y prohibición de pruebas obtenidas por coacción), exigiendo su aplicación cuando resultan más favorables (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1364-17-EP/23, 2023).

Además, la Corte Nacional de Justicia y algunas resoluciones de órganos jurisdiccionales han dado su aporte a través de criterios sobre la práctica de los peritajes, la entrega oportuna de las copias de documentos procesales y el deber de motivar fundamentada mente toda decisión o sentencia, que estén vinculados a la tutela efectiva.

Jurisprudencia interamericana: estándares que nutren la tutela efectiva en Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado un cuerpo doctrinal que permite definir los contenidos mínimos de la tutela judicial efectiva: juicio público y dentro de plazo razonable, acceso a la defensa técnica, presunción de inocencia, derecho a la contradicción probatoria, y prohibición de confesiones que hubiesen sido obtenidas mediante coerción. En el caso de las sentencias relevantes, entre las que se pueden mencionar aquellos casos que permiten examinar cuestionamientos sobre el tiempo razonable y las garantías de defensa, son tomadas como referencia vinculante para los juzgados ecuatorianos, que deberían aplicar estos estándares cuando correspondan y no sólo ser material de lectura. La CIDH, sin especificar plazos absolutos, exige que se haga el análisis casuístico de razonabilidad y proporcionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

El Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa en opinión de Tomalá y Domínguez (2023) es una garantía procesal que permite a una persona imputada, procesada o a cualquier sujeto que esté en una disputa judicial, participar de forma efectiva en el procedimiento para determinar sus derechos u obligaciones. No se reduce a la presencia de un abogado, sino que comprende tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, con la posibilidad de acceder y contradecir los medios probatorios, ser escuchado con igualdad de condiciones, recurrir las decisiones que estén motivadas y acceder a un juicio ante órganos independientes e imparciales. En la práctica, este derecho permite materializar la presunción de inocencia y proteger de la autoincriminación forzada a toda persona; dentro del ejercicio efectivo se exigen normas procesales y recursos que garanticen la igualdad de armas entre las partes.

Importancia institucional y social

La garantía de defensa cumple según Rodríguez (2018) diversas funciones, entre las que se pueden mencionar la protección de la dignidad individual de las personas, previene la emisión de sentencias injustas y sostiene la legitimidad del sistema judicial. Cuando el derecho a la defensa funciona, es posible reducir riesgos de error judicial y otros abusos del poder punitivo; se favorecen decisiones mejor fundadas y, por lo tanto, mayor confianza pública en las instituciones y seguridad jurídica. Desde el punto de vista sistémico, respetar esta garantía evitaría costos sociales adicionales, protegiendo la seguridad jurídica tan necesaria para la convivencia democrática en la sociedad actual. En este sentido, informes y doctrina de organismos internacionales señalan que la vulneración es una de las causas más frecuentes que se le reprocha a los Estados.

Disposiciones legales en el Ecuador

En el ordenamiento ecuatoriano la Constitución y la normativa penal consolidan el derecho a la defensa como garantía fundamental:

Constitución de la República (2008): Consagra las garantías del debido proceso y, de forma explícita, garantiza que ninguna persona puede ser privada del acceso a la tutela judicial efectiva en ninguna de las etapas; además, de que dispondrá del tiempo y los medios adecuados para su defensa, así como a ser escuchado en condiciones de igualdad por el juzgador. La Constitución incorpora asimismo que los tratados internacionales de derechos humanos tienen prevalencia y ordena que las normas inherentes a la administración de justicia sean interpretadas en favor de la protección de las personas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Código Orgánico Integral Penal (COIP): regula los procedimientos especiales, entre los que se encuentran el procedimiento directo y el abreviado, fijando plazos y requisitos procesales para su aplicabilidad. Tanto la doctrina como la práctica han permitido constatar que, en ciertos casos, estos procedimientos pueden llegar a causar tensión en el acceso a la tutela judicial efectiva, ya que concentran etapas o se acortan los plazos, sin tener en cuenta que en el corto plazo dispuesto se limita el obtener pericias en tiempo razonable o ejercer plenamente el principio de contradicción procesal. Por lo tanto, la interpretación y aplicación de las normas penales debe salvaguardar la coherencia con las garantías constitucionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La conjunción Constitución del Ecuador y COIP obliga a que los operadores (Fiscalía, jueces, defensores) materialicen garantías como la intermediación, contradicción y tiempo razonable para preparar la defensa; cuando eso no ocurre aparecen riesgos de nulidad o de reproche constitucional.

Instrumentos internacionales relevantes

El derecho a la defensa está reforzado por tratados y jurisprudencia supranacional que Ecuador reconoce y aplica:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): establece el derecho del acceso a la tutela judicial efectiva e irrestricta, ejerciendo de esta forma de forma real el derecho a ser escuchado y dentro del plazo razonable que indique la ley, poder exponer sus razonamientos ante un juez independiente e imparcial. También protege la presunción de inocencia y otros elementos procesales esenciales. La Corte Interamericana ha interpretado estas garantías de forma amplia, vinculando aspectos como el acceso a la prueba, el tiempo para preparar la defensa y la prohibición de coacciones para obtener confesiones (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1969).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): dentro del tema sobre el juicio justo reconocido en el Art. 14, reconoce que se relacionan con los derechos a un juicio público, manteniendo igualdad ante juzgadores imparciales, respetando la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, lo que ha servido como base para la supervisión internacional del respeto a estas garantías (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1976).

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): casos como el de Lori Berenson y otros (Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú, 2004) han subrayado que privaciones de garantías procesales, tales como interrogatorios sin garantizar derechos del debido proceso, torturas, falta razonable del tiempo o la inobservancia de la asistencia letrada, constituyen violaciones susceptibles de responsabilidad internacional del Estado. Es decir, la Corte no sólo reconoce el derecho, sino que sanciona sus vulneraciones cuando éstas son estructurales o relevantes.

El Procedimiento Directo en Ecuador

El Procedimiento Directo en opinión de Briones (2023), puede ser considerada una figura procesal implementada para dar solución con agilidad el trámite de delitos que se consideran de menor complejidad o flagrancia. Su rasgo distintivo es que se concentran las etapas en este breve lapso de tiempo, entre ellas las de investigación, preparación y enjuiciamiento, en una única audiencia, con el objetivo de que se emita una decisión o sentencia de manera rápida. Dentro de la práctica, este procedimiento se aplica cuando hay flagrancia o cuando la ley permite su uso por razones de celeridad, para rebajar la carga de trámites judiciales y así obtener justicia de forma más ágil, sancionando aquellas conductas delictivas específicas.

Función y efectos del procedimiento directo

Funcionalmente, el procedimiento directo ofrece ventajas visibles: mayor eficiencia administrativa, descongestión de despachos y, en teoría, rapidez para la aplicación de sanciones que permitan medidas restaurativas o de reinserción. No obstante, esa eficiencia trae aparejadas consecuencias relevantes: se reduce el tiempo disponible para investigar, recabar pruebas y preparar una defensa efectiva; se incrementa la posibilidad de errores o sentencias precipitadas; y puede debilitar la confianza pública si se percibe que la rapidez sacrifica garantías procesales. Varios estudios y análisis doctrinales en la región señalan que la utilidad del mecanismo depende en gran medida de las salvaguardas que lo acompañen (Briones, 2023).

Marco normativo en Ecuador

En el sistema jurídico ecuatoriano el procedimiento directo está regulado dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y se interpreta a la luz de los mandatos constitucionales:

Constitución de la República (2008). El texto constitucional consagra el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y explícitamente el derecho a la defensa, incluyendo la garantía de contar con tiempo y medios adecuados para su preparación. Estas garantías son el parámetro obligatorio para la interpretación y aplicación de cualquier procedimiento especial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Código Orgánico Integral Penal (COIP). El COIP incorpora el procedimiento directo (artículos vinculados a flagrancia y a la tramitación concentrada). Por ejemplo, la definición de flagrancia y los efectos procesales que desencadena (calificación, plazos, posibilidad de convocar audiencia de juicio directo) están regulados por normas específicas que condicionan su procedencia, habitualmente en relación con la pena máxima aplicable y la naturaleza del

bien jurídico protegido. Las reformas posteriores (por ejemplo la modificación que amplió algunos plazos) muestran un intento legislativo por equilibrar celeridad y garantías (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Jurisprudencia constitucional e internacional. La CIDH y la Corte Constitucional ecuatoriana han emitido criterios relevantes concernientes a los límites del procedimiento directo, enfatizando que la celeridad procesal no puede convertirse en la causa de vulneración de la imparcialidad o del derecho a la tutela judicial efectiva y derecho a la defensa. En particular, la doctrina jurisprudencial cuestiona la práctica de que el mismo juez que califica la flagrancia sea luego el que juzgue la causa, por el riesgo de “contaminación” previo del juzgador.

Vulneración de la Tutela Judicial Efectiva en el Procedimiento Directo

El procedimiento directo en el COIP concentra las etapas del proceso (instrucción, evaluación/preparatoria y juicio) con el objetivo de resolver de manera expedita los delitos en que existe flagrancia u otras condiciones previstas por la ley. Tras reformas legislativas, el Código fija un plazo máximo, contado desde la calificación de la flagrancia, para la celebración de la audiencia de juicio directo de 20 días; las partes además deben anunciar las pruebas con anticipación (plazo breve para anunciar pruebas por escrito). Esta regla busca celeridad, pero plantea una tensión evidente con la tutela judicial efectiva garantizada por la Constitución y los tratados de derechos humanos: si el tiempo y las condiciones materiales que requiere la defensa para preparar pruebas fundamentales no existen, la protección judicial deviene formal y no real (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Argumentos jurídicos del problema

- a) Principio de razonabilidad y proporcionalidad: la Constitución exige que las restricciones a derechos procesales sean razonables y proporcionales. Un plazo rígido de 20 días, aplicado sin tener en cuenta el nivel de complejidad del caso (por ejemplo: los imputados, realización de peritajes, obtención de versiones, pruebas técnicas), puede ser desproporcionado frente a la garantía constitucional del tiempo y medios adecuados para la defensa (Art. 76 Constitución del Ecuador). La doctrina constitucional exige que la celeridad no anule la posibilidad real de defensa.
- b) Igualdad de armas y oportunidad probatoria: el derecho a la tutela judicial efectiva implica igualdad práctica entre acusación y defensa. Cuando la Fiscalía dispone de investigación previa y elementos de cargo listos y la defensa apenas cuenta con días

para solicitar diligencias, coordinar peritos o acceder a pruebas, la igualdad se degrada. La posibilidad técnica de impugnar o contrainterrogar pruebas queda limitada por la premura. Estudios comparativos muestran que otros países con procedimientos similares otorgan plazos más amplios o mecanismos de ampliación automática para pericias (por ejemplo: 30 a 40 días), lo cual refuerza la idea de que 20 días es muy restrictivo en muchas situaciones.

- c) Riesgo de nulidades y litigios constitucionales: si el juez homologa una audiencia sin verificar materialmente que la defensa tuvo acceso a los medios necesarios, las resoluciones pueden ser vulnerables a recursos de nulidad o a remedios constitucionales (hábeas corpus, tutela). La jurisprudencia constitucional ya ha advertido la obligación de control material sobre procedimientos especiales para evitar vulneraciones.

Aportes doctrinarios: diagnóstico y propuestas

La literatura académica ecuatoriana (Aimara y Cornejo, 2023) que analiza el procedimiento directo identifica el núcleo del problema: la determinación de 20 días para el trámite conlleva a un margen para que el procesado acceda a una tutela judicial efectiva debido al margen notablemente estrecho de tiempo, sobre todo si se exige anunciar pruebas con escasos días de antelación, y ello se complica cuando el imputado está privado de libertad. Los autores proponen, entre otras medidas: (i) ampliación del plazo a un mínimo razonable que podría ser de 30 días, siendo una propuesta razonable), (ii) establecer los criterios objetivos de ampliación de forma automática cuando se soliciten peritajes o medidas complejas, y (iii) solicitar la separación del juzgador que calificó la flagrancia del juez que dicta la sentencia para de esta forma garantizar la imparcialidad en el sistema judicial. Estas recomendaciones buscan conciliar celeridad y tutela efectiva.

Perspectiva jurisprudencial, criterios de control y límites impuestos por los tribunales

La Corte Constitucional ha reiterado que la especialización y la imparcialidad son garantías esenciales; cuando un juez participa de etapas previas y luego dicta sentencia, puede perderse la imparcialidad (doctrina expresada en sentencias relevantes). Además, la Corte ha exigido verificación material del respeto a las garantías en cualquier procedimiento especial: el juez debe constatar (no sólo declarar) que la defensa tuvo tiempo, medios y posibilidad real de alegar y presentar pruebas. En la esfera interamericana, la Corte IDH ha señalado que el «tiempo razonable» debe valorarse según la complejidad del asunto, la conducta de las

autoridades y la afectación del interés del condenado; ello refuerza la obligación nacional de no aplicar plazos uniformes sin examen caso por caso. Estos pronunciamientos configuran límites jurisprudenciales que permiten cuestionar la aplicación mecánica del plazo de 20 días.

DISCUSIÓN

Autores como Aimara y Cornejo (2023) sostienen que el procedimiento directo previsto en el COIP, pese a su propósito de agilizar la respuesta penal en casos de menor complejidad o flagrancia, genera serias tensiones con el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. Los autores muestran que la rapidez extrema con la que se desarrollan sus etapas limita la posibilidad real del procesado de preparar una defensa adecuada, ya que el tiempo reducido para reunir pruebas, coordinar asistencia técnica y comprender el caso coloca al imputado en una situación de desventaja frente al Estado.

Además, la concentración de actos procesales en una única audiencia provoca que la defensa se vea obligada a actuar de forma improvisada, sin el análisis previo que exige una actuación técnica responsable. Esta dinámica acelera la toma de decisiones judiciales y aumenta el riesgo de resoluciones basadas más en la urgencia que en una valoración rigurosa de los elementos del caso (Briones, 2023).

Esta investigación permite dilucidar que la modalidad procesal del procedimiento directo, tal como está señalado en el COIP, compromete el debido proceso, la imparcialidad judicial y el acceso real a la defensa efectiva, configurando un escenario donde el derecho a la tutela judicial efectiva se va debilitando. Por ello, se propone la necesidad de revisar la regulación del procedimiento directo y realizar modificaciones para ajustar el plazo y garantías, permitiendo que se de equilibrio entre la celeridad y la protección efectiva de derechos fundamentales.

El análisis del procedimiento directo evidencia que existe tensión entre celeridad procesal y garantías constitucionales enfatizando que no es un problema aislado, sino una manifestación estructural de cómo el sistema penal ha priorizado históricamente la rapidez por encima de la calidad de la administración de justicia. La revisión doctrinaria y jurisprudencial muestra que el plazo de veinte días, lejos de ser un término razonable, resulta insuficiente para asegurar la igualdad de armas entre Fiscalía y defensa, especialmente si se considera que el órgano acusador llega a la audiencia con información previamente recabada durante la flagrancia o investigaciones iniciales, mientras que la defensa debe construir desde cero su estrategia en un lapso extremadamente limitado.

A la limitación temporal se suma la concentración de etapas y la participación del mismo juez en la fase inicial de calificación de flagrancia y en el eventual juzgamiento. Este diseño procesal afecta la apariencia de imparcialidad, pues el juzgador se expone a información que puede predisponer su criterio antes del juicio. La doctrina comparada advierte que cualquier procedimiento especial debe incluir salvaguardias de neutralidad judicial, situación que el modelo ecuatoriano no garantiza plenamente.

El estudio también permite observar que el procedimiento directo no toma en consideración la diversidad de complejidades que pueden presentar los casos, lo que hace que un plazo uniforme resulte contrario al principio de razonabilidad. Aunque la ley lo concibe para delitos de menor complejidad, en la práctica se presentan casos que requieren pericias técnicas, reconstrucción de hechos, obtención de testimonios especializados o revisión de evidencias digitales, elementos que difícilmente pueden gestionarse adecuadamente en tan corto tiempo. La ausencia de mecanismos automáticos de ampliación del plazo agrava esta situación y coloca a la defensa en una posición sistemática de desventaja.

Tal como está regulado el procedimiento directo, no se garantiza plenamente un escenario de deliberación judicial equilibrado, y su aplicación rígida puede conducir a violaciones del debido proceso, sentencias basadas en información incompleta y una reducción sustancial del alcance efectivo de la tutela judicial. La discusión demuestra la urgencia de revisar y ajustar el diseño legal y práctico de este procedimiento para alinearlo con los estándares constitucionales e interamericanos de protección de derechos.

CONCLUSIONES

El plazo de veinte días (20 días) que se encuentra previsto en el COIP, para el procedimiento directo resulta en la actualidad totalmente incompatible con las disposiciones constitucionales de tiempo y medios adecuados para que se ejerza la defensa efectiva. La determinación de término tan corto, sumado a la concentración de actividades procesales en ese mismo espacio de tiempo, impiden en la realidad una defensa técnica efectiva, sustentada en investigaciones propias, con la coordinación de pericias y preparación correcta de la contradicción probatoria, impactando directamente en la tutela judicial efectiva.

El procedimiento directo está diseñado de forma que su estructura temporal genere riesgos para la imparcialidad judicial. El hecho de que el mismo juez sea partícipe en la calificación de flagrancia y en el juzgamiento, conlleva al compromiso de la independencia judicial, que se encuentra exigida por la Constitución e instrumentos internacionales, afectando

enfáticamente a la legitimidad de las decisiones, seguridad jurídica y confiabilidad del proceso.

La celeridad procesal, aunque es necesaria para erradicar la congestión de los juzgados, no puede prevalecer por encima de las garantías fundamentales. La evidencia doctrinaria y jurisprudencial han demostrado que el modelo ecuatoriano actual, otorga excesiva prioridad a la rapidez judicial, en detrimento del derecho a la defensa, el acceso a la tutela judicial efectiva y debido proceso.

La aplicación del plazo de veinte días en el procedimiento directo, pone énfasis en el desconocimiento de las causas de variabilidad y complejidad que pueden surgir en la tramitación de los casos penales. La evidente ausencia de mecanismos flexibles que permitan la ampliación del término o plazo, provoca que casos que requieren de medios probatorios complejos, sean dilucidados sin atender las condiciones mínimas que aseguren el acceso a la tutela judicial efectiva y a una defensa adecuada. Se hace imprescindible el planteamiento y recomendación de una reforma normativa que se enfoque en la práctica del procedimiento directo, de tal forma que se armonice la eficiencia procesal con la garantía irrestricta de los preceptos constitucionales y convencionales.

El respeto irrestricto a la tutela judicial efectiva dentro del procedimiento directo no solo constituye una obligación jurídica, sino que también se convierte en una condición para evitar posibles demandas por faltas de tipo internacional del Estado. Es imprescindible que se garantice el cumplimiento de aquellos estándares nacionales e interamericanos que aseguren los procedimientos abreviados, para que éstos sean compatibles con el sistema penal garantista.

REFERENCIAS

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.


Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180 del 10 de febrero.

- Aimara, N., y Cornejo, J. (2023). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(2), 233–247. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2974>
- Briones, R. (2023). *Procedimiento directo en el sistema procesal penal ecuatoriano: ¿una amenaza al principio de imparcialidad?* Maestría en Derecho Penal, UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9330/1/T4088-MDPE-Briones-Procedimiento.pdf>
- Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú, No. 19 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2004). Obtenido de <https://hrlibrary.umn.edu/iachr/C/119-esp.html>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 2137-21-EP/21. Garantía de imparcialidad dentro de un proceso de control político*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2137-21-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia 1078-10-EP/22. Inobservancia de la regla de trámite afecta al derecho de la defensa como principio*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1078-10-ep-22/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia 1364-17-EP/23. Acción de protección en contra de sentencia de casación que vulnera derecho al debido proceso en la garantía del principio de legalidad*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2NDhjN2U1OS03ZWVhLTQ5MzEtYTliZC1jMDIiYU0MjFiYWUucGRmJ30=
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No. 22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*. Corte IDH, San José de Costa Rica.
- Chávez-Castro, J. (2022). Improcedencia en la aplicación del Procedimiento Directo, en relación con el sistema establecido en la normativa Penal Ecuatoriana. *Digital Publisher*, 7(2-1), 105-119. DOI: <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1091>
- Fiallos, J. (2023). *Evolución de la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de acciones extraordinarias de protección*. Magíster en Argumentación Jurídica y Litigación Oral. PUCE - Ambato. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4342a80e-67ef-498a-bc85-e12782085259/content>
- Lucero, B., Durán, A. (2024). La audiencia de flagrancia y la vulneración de derecho a la defensa en la igualdad de recopilar elementos de convicción de descargo a favor del

- detenido. *Revista Religación*, 9(42), e2401243.
<https://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/1243>
- Pachacama, J., y Fuentes, M. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 8(1), 4-26.
<https://doi.org/10.35381/raji.v8i1.2483>
- Ramos, T. (2025). El derecho a la defensa en el procedimiento abreviado del Ecuador. *Revista Religación*, 10(45), 1-13. <http://doi.org/10.46652/rgn.v10i45.1411>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lng=es&tlng=es.
- Tomalá, J., y Domínguez, K. (2023). *El derecho a la defensa en el procedimiento directo contemplado en el Art. 640 del COIP*. UPSE, Matriz.
<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9243>
- Vargas, M. (2020). *El procedimiento directo como garantía normativa establecida en el Código Integral Penal, y su confrontación con el Derecho Constitucional de defensa y la tutela judicial efectiva*. Magíster en Derecho Penal, Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/fe2e54ba-47d2-4b44-b397-60bc43149686/content>
- Verdugo, G., y Ramírez, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 8(1), 655-682.
<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2517>

© Los autores. Este artículo se publica en Prisma ODS bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, incluidos fines comerciales, siempre que se otorgue la atribución adecuada a los autores y a la fuente original.



 <https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i2.216>

Cómo citar este artículo (APA 7ª edición):

Abad Matute, K. A. ., & Gorjón Gómez, G. de J. . (2026). Procedimiento Directo Penal y Tutela Judicial Efectiva: Crítica al Plazo de Defensa de 20 Días. *Prisma ODS: Revista Multidisciplinaria Sobre Desarrollo Sostenible*, 5(2), 289-308. <https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i2.216>